

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 11** del acta de la **sesión 5408-2008**, celebrada el 17 de diciembre del 2008, con base en lo expuesto por la División Administrativa en su oficio DAD-326-2008 del 8 de diciembre del 2008, y

**considerando que:**

- a) la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio CPS-866-16.921 del 22 de octubre del 2008, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas*”, expediente 16.921,
- b) la concepción moderna de banca central, sustentada en la política monetaria, la supervisión bancaria y la promoción del sistema de pagos, ha conducido entre otras acciones, a un reordenamiento de las funciones del Banco Central de Costa Rica, incluido el fortalecimiento de su Centro de Información, el cual es el repositorio en el que la institución encuentra la base teórica y documental necesaria para fundamentar la investigación económica y financiera interna, y que por su especialidad, solo es consultada muy puntual y marginalmente por otros investigadores externos,
- c) en el citado proyecto se prevén sanciones de orden civil y penal para los funcionarios que incumplan los preceptos en él consignados. Además, se establece una definición de Biblioteca Pública tan amplio que engloba cualquier tipo de Centro de Información Especializado, como es el caso del Centro de Información del Banco Central de Costa Rica,
- d) el artículo 14 establece la obligación específica, tanto para los particulares como para las entidades públicas y privadas, de informar al SINABI, acerca de las colecciones bibliográficas de valor patrimonial que posean. Esta norma, al no estar claramente delimitada en cuanto a sus alcances, podría acarrear sanciones civiles y aún penales. También tiene implicaciones para los funcionarios públicos que administran esas colecciones bibliográficas, ya que el valor patrimonial de que se habla en el artículo propuesto, resulta bastante relativo, ya que podría ser que el Banco no posea colecciones de valor patrimonial, pero que a la postre lo tengan, a criterio del SINABI. Además, esta obligación roza con la autonomía dispuesta en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, para instituciones como el Banco Central, en vista de que lo obligaría a rendir informes y lo dejaría expuesto a eventuales sanciones,
- e) el artículo 19 establece que todas las instituciones, órganos y empresas del Estado, deberán entregar sin costo alguno para el SINABI, un ejemplar de cualquier publicación, impreso, revista, folleto, panfleto, mapa, afiche y cualesquiera otros que realicen, para cada biblioteca del SINABI, las cuales según la información incluida en la exposición de motivos son 56 bibliotecas y cuyo número es probable que aumente. Esta obligación debería tener algún tipo de delimitación, ya que sus alcances podrían ser muy vastos en cuanto al gasto público, si se incluyera en tal definición a documentos de poca trascendencia,

**dispuso, en firme:**

rendir criterio desfavorable sobre el **proyecto de ley** denominado “*Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas*”, **expediente 16.921**, por cuanto roza con la autonomía Institucional del Banco Central de Costa Rica, al no distinguir entre Centros de Información Especializados y las Bibliotecas Públicas en general y por las implicaciones que esto conlleva.

Atentamente,

Lic. Jorge Monge Bonilla

*Secretario General*